# Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y se concede Autorización Ambiental Única con código AAU00961 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos (chatarrería), promovida por CHATARRAS GASTEIZ, S.L.U., en c/Zubibarri nº 4 de Vitoria Gasteiz (Álava).

| Datos del titular | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Razón social: | CHATARRAS GASTEIZ, S.L.U. | | | | |
| NIF: | B72515281 | | | | |
| Dirección: | C/ Sierra de Urbasa nº 8 | | | | |
| Municipio: | Vitoria Gasteiz | Provincia: | Álava | Código Postal: | 01010 |

| Datos de la instalación | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Proyecto: | Chatarrería c/Zubibarri | | | | | | |
| Actividad principal: | Gestión de residuos no peligrosos (chatarrería) | | | | | | |
| NIMA: | 100040452 | CNAE-2009: | 4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho | | | | |
| Dirección: | c/ Zubibarri, nº 4 | | | | | | |
| Municipio: | Vitoria Gasteiz | | Provincia: | Álava | | Código Postal: | 01010 |
| UTM X: | 527.622 | UTM Y: | 4.746.517 | Huso: | 30N | Datum: | ETRS89 |

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

## Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación.

| Solicitud | |
|---|---|
| Fecha de solicitud: | 26/07/2023 |
| Proyecto: | Gestión de residuos no peligrosos (chatarrería) |
| Ubicación: | c/ Zubibarri, nº4 de Vitoria Gasteiz (Álava) |
| Documentación presentada | |
| Escrituras de constitución | |
| Memoria técnica | |
| Memoria técnica-Planos | |
| Resumen no técnico | |
| Informe de compatibilidad urbanística de fecha 12/01/2023 | |
| Estudio simplificado de impacto ambiental | |
| Contratos de tratamiento de los residuos gestionados y producidos | |
| Declaración responsable sobre garantías financieras | |
| Justificante de presentación del informe preliminar de situación del suelo (IPS) | |
| Resolución de declaración de calidad del suelo | |



Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

**LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR:** J0D0Z-T8W1S-9H95
**EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA:** https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
**SINATZAILE / FIRMANTE:** JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/12 20:32:51

| Subsanación de documentación | |
|---|---|
| Fecha de solicitud | Respuesta de la persona promotora |
| 10/12/2024 | 07/01/2025 |
| 08/01/2025 | 15/01/2025 y 24/01/2025 |

| Información pública | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Anuncio: | 21/01/2026 | Publicación: | 28/01/2026 | Duración: | 30 días |
| Plataformas de publicación: | | | | | |
| Boletín Oficial del País Vasco | | | | | |
| Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco | | | | | |
| Alegaciones presentadas: | No | Respuesta: | N/A | | |

| Solicitud de informes a organismos competentes | | |
|---|---|---|
| Organismo | Fecha solicitud | Fecha respuesta |
| Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno vasco | 28/01/2026 | 16/03/2026 |
| Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz | 28/01/2026 | - |
| Dirección de salud pública y adicciones del Gobierno Vasco | 28/01/2026 | 11/02/2023 |

| Evaluación de Impacto Ambiental: consultas a administraciones públicas y a personas interesadas | | |
|---|---|---|
| Admin. Pública o interesado | Fecha solicitud | Fecha respuesta |
| Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz | 20/01/2025 | 13/02/2025 |
| Uraren Euskal Agentzia - Agencia Vasca del Agua | 20/01/2025 | 14/03/2025 |
| Departamento de salud. Área de salud ambiental del Gobierno Vasco | 07/02/2025 | 10/03/2025 |
| Departamento de cultura y política lingüística, Dirección de patrimonio cultural, propiedad intelectual y depósito legal. | 07/02/2025 | 03/03/2025 |
| Ihobe | 10/02/2025 | 14/04/2025 |

| Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril | |
|---|---|
| Fecha de visita | Nº Acta |
| 23/06/2023 | AAU00961.2026.06.23 |

| Audiencia de la propuesta de resolución | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicio: | 02/11/2026 | Duración: | 15 días | Aceptación anticipada: | SI |
| Alegaciones: | Si | Respuesta a alegaciones: | Anexo 4: Respuesta a alegaciones | | |

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

# Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

**2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.**

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación del artículo 76.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II.E, entre los que se encuentran:

**Grupo E9) Otros proyectos**

**9.d) Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos, si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales**

Asimismo, en aplicación del artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II, entre los que se encuentran:

**Grupo 9. Otros proyectos**

**b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción**

4. La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Única incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por el órgano ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

6. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

# Resuelvo

**1. Formular Informe de Impacto Ambiental (IIA).**

Teniendo en cuenta la información aportada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y considerando los criterios del Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente resolución, así como las planteadas por la persona promotora que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas

significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**2. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.**

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

**Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad**

**Anexo 2: Condiciones de explotación**

**Anexo 3: Condiciones de cese**

**Anexo 4: Respuesta a alegaciones**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

**3. Vigencia del Informe de Impacto Ambiental**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, la persona promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**4. Vigencia de la AAU**

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

**5. Modificación de la instalación**

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

**6. Revisión de la AAU**

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

**7. Caducidad de la AAU**

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo I: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

**8. Inicio de la actividad**

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

**9. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable**

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

**10. Códigos de autorización-inscripción**

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

**11. Notificación de la Resolución**

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

**12. Publicidad**

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

# Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

**JOSU BILBAO BEGOÑA**

**Ingurumen Sailburuordea**
**Viceconsejero de Medio Ambiente**
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

# ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

| Plazo / Momento | Requisito | Descripción |
|---|---|---|
| Previo al inicio de la actividad | Declaración responsable | Presentación al órgano ambiental y Ayuntamiento asegurando adecuación al proyecto técnico y cumplimiento del condicionado. |
| Previo al inicio de la actividad | Registro de Planes de Autoprotección | Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación. |
| Antes de la primera gestión de residuos con entrada espejo | Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo | Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso |
| 3 meses desde inicio de actividad | Acreditación del cumplimiento de ruido | Medición de los focos de ruido por ECA acreditada. |

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

# ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

## 1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

### 1.1 Zonas de la instalación

| Zona / Espacio | Descripción | Características |
|---|---|---|
| Planta baja | Incluye la zona de getión de residuos, almacenamiento, servicios vestuarios y oficina (809,62 $m^2$) | Nave cerrada |
| Entreplanta 1 | Sin Uso (70,64 $m^2$) | Nave cerrada |
| Entreplanta 2 | Sin Uso (32,55 $m^2$) | Nave cerrada |
| Explanada hormigonada | Zona trasera para almacenamiento de residuos (435 $m^2$) | Solera hormigón |
| Explanada no hormigonada | Sin uso (437 $m^2$) | Suelo natural |

### 1.2 Procesos de la actividad

| Nº Proc. | Proceso | Descripción | Zona / Espacio |
|---|---|---|---|
| 1 | Gestión de residuos | Gestión y almacenamiento de residuos | Planta baja |
| 2 | Mantenimiento y servicios generales | Oficinas y mantenimiento | Planta baja |

La actividad se desarrolla en una nave industrial de aproximadamente 809 $m^2$ y en la explanada hormigonada a la intemperie de 435 $m^2$. La actividad consiste en la de gestión de residuos metálicos no peligrosos, incluyendo operaciones de almacenamiento, clasificación y expedición de residuos metálicos férricos y no férricos una vez clasificados y segregados.

No se autoriza a realizar ninguna operación de gestión de residuos sobre zonas con suelo natural.

## 2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### 2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

| Código Actividad | Grupo | Actividad | Descripción |
|---|---|---|---|
| 09 10 09 03 | C | Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día | Gestión de residuos metálicos no peligrosos |
| 09 10 09 52 | - | Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día | Almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos |

### 2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

#### 2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

| Nº Foco | Código de foco | Denominación | Código APCA | Tipo de emisión | Altura (m) | Sistema de tratamiento y control | Régimen de funcionamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 100040452-01 | Polvo y gases generados por la actividad general de gestión de residuos en la nave | 09 10 09 03<br>09 10 09 52 | Difusa | - | - | Sistemático |

## 2.3 Emisiones difusas

### 2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

| Categoría | Requisitos / Medidas |
|---|---|
| Carga y descarga con pulpo | Minimizar maniobras de carga y descarga |
| | Reducir al máximo la altura de caída del material |
| | Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material |
| | Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga |
| Carga y descarga con pala mecánica | Minimizar maniobras de carga y descarga |
| | Reducir al máximo la altura de caída del material |
| | Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja |
| Transporte de material | Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo |
| | Restricción de la velocidad de los vehículos |
| | Zonas de circulación pavimentadas |
| Limpieza de viales, suelo y maquinaria | Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria |
| | Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras |
| Acopios en el exterior | Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello |
| | Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante |
| | Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante |
| | Formar el menor número posible de acopios |
| | Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso |
| | No formar ni deshacer acopios con climatología adversa |
| Emisiones difusas dentro de la nave | Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones |
| | Limpieza de la planta |
| | Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave |
| | Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles |
| | Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita |
| | Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido |

# 3 RUIDO

## 3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

### 3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

| Tipo de área acústica | Índices de ruido (1)(2) | | | Control del ruido |
|---|---|---|---|---|
| | LK,d (día) | LK,e (tarde) | Lk,n (noche) | Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad: |
| E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica | 50 | 50 | 40 | 5 años |
| A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1) | 55 | 55 | 45 | |
| D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C | 60 | 60 | 50 | |
| C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos | 63 | 63 | 53 | |
| B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 | |

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

#### 3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

| Categoría | Requisitos / Condiciones |
|---|---|
| Operaciones en nave | Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior. |

# 4 VERTIDOS

## 4.1 Vertidos a red de saneamiento

### 4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

| Punto de Vertido | Tipo de aguas residuales | Sistema de depuración | Medio receptor | Volumen aproximado anual ($m^3$/año) |
|---|---|---|---|---|
| PV1 | Sanitarias procedentes de baños y aseos | - | Colector municipal de aguas residuales | 66 |
| PV2 | Pluviales potencialmente contaminadas | Separador de hidrocarburos | Colector municipal de aguas residuales | 522 |

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

### 4.1.2 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Todas las aguas residuales generadas en la planta que se conduzcan a la red de saneamiento municipal deberán cumplir los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertido de Aguas Residuales no domésticas del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz vigente en cada momento.

| Parámetros | Valores límite de emisión (1) |
|---|---|
| Temperatura | 50 ºC |
| Sólidos en suspensión | 700 mg/l |
| Sólidos sedimentables | 5 ml/l |

| Parámetros | Valores límite de emisión (1) |
|---|---|
| Arsénico (As) | 1 mg/l |
| Bario (Ba) | 20 mg/l |
| Boro (B) | 5 mg/l |

| Parámetros | Valores límite de emisión (1) |
|---|---|
| pH | Entre 6 y 10 |
| DBO5 | 600 mg/l |
| DQO | 1000 mg/l |
| Fenoles | 5 mg/l |
| Detergéntes aniónicos | 12 mg/l |
| Aldehídos | 4 mg/l |
| Pesticidas | 0,2 mg/l |
| Cloruros (Cl-) | 2000 mg/l |
| Sulfatos (SO4=) | 2000 mg/l |
| Sulfitos (SO3=) | 10 mg/l |
| Fluoruros (F-) | 10 mg/l |
| Cianuros (CN-) | 1 mg/l |
| Amoníaco (NH3) | 30 mg/l |
| Nitratos (NO3-) | 20 mg/l |
| Nitrógeno total | 50 mg/l |
| Fosfatos (PO4) | 60 mg/l |
| Aluminio | 10 mg/l |

| Parámetros | Valores límite de emisión (1) |
|---|---|
| Cadmio (Cd) | 0,2 mg/l |
| Cobalto (Co) | 0,2 mg/l |
| Cobre (Cu) | 0,5 mg/l |
| Cromo total (Cr) | 6 mg/l |
| Cromo VI (Cr6) | 0,5 mg/l |
| Hierro (Fe) | 10 mg/l |
| Manganeso (Mn) | 2 mg/l |
| Mercurio (Hg) | 0,05 mg/l |
| Molibdeno (Mo) | 0,02 mg/l |
| Níquel (Ni) | 2 mg/l |
| Plomo (Pb) | 0,7 mg/l |
| Selenio (Se) | 0,5 mg/l |
| Estaño (Sn) | 10 mg/l |
| Zinc (Zn) | 5 mg/l |
| Sulfuros | 10 mg/l |
| Aceites y grasas | 75 mg/l |
| | |

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

#### 4.1.3 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

# 5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

## 5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

De acuerdo con el informe periódico del suelo presentado en 2024, la actividad se califica como potencial contaminante del suelo ALTO conforme a los criterios recogidos en el Anexo II de la Ley 4/2015, por encontrarse focos potenciales de contaminación a la intemperie, por lo que de acuerdo con el citado artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, la periodicidad para presentar el informe periódico de la situación del suelo es cada 5 años.

# 6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

## 6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

### 6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

| Tipología de Residuo | Cantidad máxima (t/año) |
|---|---|
| Residuos no peligrosos | 4.021 |

### 6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

| Nº Proc. | Operación de tratamiento | Descripción | Denominación | Cantidad máxima (t/año) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | R1201 | Clasificación de residuos. | Clasificación de residuos | 4.021 |
| 1 | R1302 | Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento. | Almacenamiento de residuos | 4.021 |
| 1 | R1203 | Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.). | Oxicorte/ corte con radial | 2.350 |

### 6.1.3 Residuos admisibles

| LER | Descripción LER | Descripción específica | Cantidad total estimada (t/año) | Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Proc.1 | Proc.1 | Proc.1 |
| | | | | R1201 | R1302 | R1203 |
| 120199 | Residuos no especificados en otra categoría | Hierro y acero | 320 | 320 | 320 | - |
| 150104 | Envases metálicos | Envases metálicos | 1 | 1 | 1 | - |
| 160117 | Metales ferrosos | Metales férreos | 100 | 100 | 100 | - |
| 160118 | Metales no ferrosos | Metales no férreos | 20 | 20 | 20 | - |
| 170401 | Cobre, bronce, latón | Cobre, bronce, latón | 250 | 250 | 250 | - |
| 170402 | Aluminio | Aluminio | 400 | 400 | 400 | - |
| 170403 | Plomo | Plomo | 200 | 200 | 200 | - |
| 170404 | Zinc | Zinc | 50 | 50 | 50 | - |
| 170405 | Hierro y acero | Hierro y acero | 1.500 | 1.500 | 1.500 | 1.500 |
| 170406 | Estaño | Estaño | 10 | 10 | 10 | - |
| 170407 | Metales mezclados | Metales mezclados | 850 | 850 | 850 | 850 |
| 170411 | Cables distintos de los especificados en el código 170410(1) | Cables | 300 | 300 | 300 | - |
| 191202 | Metales férreos | Metales férreos | 5 | 5 | 5 | - |
| 191203 | Metales no férreos | Metales no férreos | 5 | 5 | 5 | - |
| 200140 | Metales | Metales | 10 | 10 | 10 | - |

(1) Residuo con entrada espejo

### 6.1.4 Residuos de salida del proceso gestor

| LER | Descripción LER | Descripción específica | Cantidad estimada por proceso (t/año) |
|---|---|---|---|
| | | | Proc.1 |
| 120199 | Residuos no especificados en otra categoría | Hierro y acero | 320 |
| 150104 | Envases metálicos | Envases metálicos | 1 |
| 160117 | Metales ferrosos | Metales férreos | 100 |
| 160118 | Metales no ferrosos | Metales no férreos | 20 |
| 170401 | Cobre, bronce, latón | Cobre, bronce, latón | 250 |
| 170402 | Aluminio | Aluminio | 400 |
| 170403 | Plomo | Plomo | 200 |
| 170404 | Zinc | Zinc | 50 |
| 170405 | Hierro y acero | Hierro y acero | 1.500 |

| LER | Descripción LER | Descripción específica | Cantidad estimada por proceso (t/año) |
|---|---|---|---|
| | | | Proc.1 |
| 170406 | Estaño | Estaño | 10 |
| 170407 | Metales mezclados | Metales mezclados | 850 |
| 170411 | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | Cables | 300 |
| 191202 | Metales férreos | Metales férreos | 5 |
| 191203 | Metales no férreos | Metales no férreos | 5 |
| 200140 | Metales | Metales | 10 |

## 6.2 Condiciones de gestión de residuos

### 6.2.1 Condiciones de carga y descarga

| Categoría | Requisitos / Características |
|---|---|
| Zonas de estacionamiento en carga y descarga | Realización sobre solera impermeabilizada |
| | Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames |
| | Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida |
| | Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones |
| Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta | Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas |
| | Asegurar la estanqueidad de los equipos |
| | Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas |
| Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados | La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados |

### 6.2.2 Gestión de residuos metálicos

| Criterio | Detalle / Requisitos |
|---|---|
| Aceptación de residuos | Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022 |
| Carga y descarga del material | Carga/descarga con pulpo; reducir altura de caída al descargar; cerrar totalmente cuchara o garras tras recoger material; dejar cuchara en pilas tiempo suficiente |
| | Carga/descarga con pala mecánica; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama |
| Documento de identificación | Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020 |
| | Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años |
| Teletramitación | Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo |
| | Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020 |
| Almacenamiento | Pavimento impermeable<br>Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas |
| | Muro perimetral como escudo contra viento<br>Control altura de acopios y materiales pulverulentos<br>Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento |

| Criterio | Detalle / Requisitos |
|---|---|
| | Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua<br>Cintas transportadoras exteriores carenadas |
| Limpieza de viales | Limpieza periódica de viales |
| Operaciones | No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas<br>Corte minimizando emisiones de partículas<br>Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones |
| Emisiones difusas | Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles<br>Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas |
| Inspecciones y registro | Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes<br>Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados) |
| Recogida y evacuación de aguas | Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación<br>Disposición de arqueta de toma de muestras |
| Prohibición de mezcla | Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes<br>Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento |
| Gestión de residuos domésticos | Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización<br>Cumplir ordenanzas municipales |
| Especificaciones de proyecto | Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada |

### 6.2.3 Control de seguridad

| Categoría | Requisitos / Características |
|---|---|
| Medidas de seguridad | Prevención de acceso de vándalos e intrusos |
| | Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos |
| Videovigilancia | Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas |
| | Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas |
| Mantenimiento | Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente |
| Conservación de grabaciones | Plazo de conservación: 1 mes |
| | Grabaciones disponibles para la administración durante ese período |
| Cumplimiento legal | Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales |
| | Ley 5/2014, de Seguridad Privada |

## 6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

| LER | Descripción LER | Descripción específica | HP | Cantidad estimada por proceso (kg/año) |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Mantenimiento y servicios generales |
| 130502* | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas | Lodos del decantador de hidrocarburos | HP5 | 700 |
| 150110* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Envases de plástico contaminados | HP5 | 20 |
| 150110* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Envases metálicos contaminados | HP5 | 30 |
| 150202* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Absorbentes, filtros y trapos contaminados | HP5-HP14 | 50 |
| 160504* | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas | Aerosoles | HP3-HP5 | 5 |
| 160214-62 | FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos | Residuos de tóner | - | 1 |
| 200101 | Papel y cartón | Papel y cartón | - | 5 |
| 200139 | Plásticos | Plástico | - | 5 |

## 6.4 Condiciones de almacenamiento

| Categoría | Requisitos / Características |
|---|---|
| Tiempo máximo de almacenamiento | Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril |
| Suelos e instalaciones generales | Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles. |
| Gestión de aguas | Capacidad de retención de fugas o derrames. |
| Residuos peligrosos | Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos. |
| Condiciones de almacenamiento general | Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos.<br>Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento. |
| Residuos líquidos o pastosos | Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames.<br>Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión. |
| Pilas y baterías | Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado. |

| Categoría | Requisitos / Características |
|---|---|
| Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación | Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado. |

### 6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## 7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

### 7.1 Responsabilidad ambiental

| Aspecto | Requisitos |
|---|---|
| Obligación del operador | La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales |
| Cobertura de costes | El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía |
| Responsabilidad | La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre |

## 8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

| Situación | Actuaciones a realizar |
|---|---|
| Operaciones de mantenimiento programadas | Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión |
| Durante parada y puesta en marcha de la planta | Gestión de residuos generados por gestor autorizado |
| Situaciones distintas a las normales | |

### 8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

| Comunicación inicial a las autoridades | Requisito |
|---|---|
| En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad | 1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes. |
| | 2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados: |
| | inspeccionambiental@euskadi.eus |
| Si se trata de un vertido accidental | Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos: |
| | Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus |
| | Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica) |
| Cuando se trate de incidentes o anomalías graves | Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos: |
| | SOS DEIAK (112) |
| | Ayuntamiento donde se ubique la instalación |

| Contenido de la comunicación inicial de incidencia |
|---|
| Tipo de incidencia |
| Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento) |
| Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata |
| Consecuencias producidas |
| En su caso, actuaciones previstas a corto plazo |

## 8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

| Actuaciones en caso de incidentes o anomalías | Requisito |
|---|---|
| En plazo máximo de 48 horas | Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: |
| | inspeccionambiental@euskadi.eus |
| En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales | El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido |
| | El titular estará obligado a notificarlo a: |
| | - Organismo competente en materia de vertidos |
| | - Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental |
| | - Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) |

| Contenido mínimo del informe (48h) |
|---|
| Tipo de incidencia |
| Localización y causas del incidente |
| Hora del incidente |
| Duración del incidente |
| En caso de vertido accidental: |
| - Caudal y materias vertidas |
| - Efecto observable en el medio receptor |
| - Analítica del medio receptor |
| En caso de superación de valores límite: |
| - Datos de emisiones |
| Estimación de los daños causados |
| Medidas correctoras adoptadas |
| Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía |
| Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas |

## 8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

| Situación | Acción |
|---|---|
| En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos | Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento |
| En las situaciones de emergencia | Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil |
| | Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma |
| En caso de incumplimiento de la autorización ambiental | La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible |

## 8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

| Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento | |
|---|---|
| Contenido del informe | Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas |
| | Declaración, firmada por técnico competente que incluya: |
| | Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como: |
| | - Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas |
| | - Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia |
| | - Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas |
| La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto. | |
| La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico: | |
| ISC - Exención DCS: motivos de urgencia | |
| Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus | |

# 9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

| Ámbito | Doc Nº | Descripción | Periodicidad actualización (años) | Fecha límite presentación | Vía de presentación |
|---|---|---|---|---|---|
| General | 102 | Tabla de indicadores | 1 | - | - |
| | 103 | Registros de mantenimiento | 1 | - | - |
| | 179 | Fichas de datos de seguridad | - | - | - |
| Agua | 112 | Resultados de los controles a los vertidos de aguas residuales | En su caso | - | - |
| Ruido | 116 | Resultados de los controles de ruido | 5 | - | - |
| Suelos | 141 | Informe periódico de situación del suelo (IPS) | 5 | Procedimiento abierto todo el año | (2) |
| Gestión de RNP | 137 | Archivo cronológico | 1 | - | - |
| | 172 | Memoria resumen del archivo cronológico | 1 | 01-mar | (1) |
| Producción RNP | 174 | Archivo cronológico | 1 | - | - |
| | 118 | Memoria resumen del archivo cronológico | 1 | - | - |
| | 186 | Nuevos contratos de tratamiento | 1 | - | - |

| Ámbito | Doc Nº | Descripción | Periodicidad actualización (años) | Fecha límite presentación | Vía de presentación |
|---|---|---|---|---|---|
| Producción RP | 175 | Archivo cronológico | 1 | - | - |
| | 119 | Memoria resumen del archivo cronológico | 1 | - | - |
| | 185 | Nuevos contratos de tratamiento | 1 | - | - |
| Sistema de Gestión Ambiental | 182 | Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso | - | - | - |

(1) https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

(2) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

## 9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

| Parámetro | Indicador | Unidad | Valor de referencia (1) | Valor autorizado(2) | Valor Actual(3) |
|---|---|---|---|---|---|
| RESIDUOS GESTIONADOS | Residuos no peligrosos | t | 4.021 | 4.021 | |
| RESIDUOS ALMACENADOS | Residuos no peligrosos | t | - | - | |
| CONSUMO DE AGUA | Consumo Agua | $m^3$ | - | - | |
| CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS | Consumo Materias Primas | t | - | - | |
| CONSUMO DE ENERGÍA | Consumo Energético Total | kWh | - | - | |
| | Consumo Propano | Nº Botellas | - | - | |
| | Consumo Electricidad | kWh | - | - | |
| RESIDUOS PRODUCIDOS | Residuos Peligrosos | Kg | 805 | 805 | |
| | Residuos No Peligrosos | Kg | 11 | 11 | |
| CONTAMINACIÓN DEL SUELO | nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo | Nº | - | - | |
| SGMA | Sistemas de gestión implantados y certificados | SI/NO | - | - | |
| | | Cual/año | - | - | |
| INCIDENTES | Número de incidentes ambientales | Nº | - | - | |
| | Número de quejas registradas | Nº | - | - | |

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

# ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

| Ámbito | Normativa de aplicación |
|---|---|
| Autorización Ambiental Única | Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre |
| Producción y gestión de residuos | Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril |
| Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera | Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre |
| Suelos contaminados | Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio |

# ANEXO 4: RESPUESTA A ALEGACIONES

1. Con fecha 5 de noviembre de 2026, la actividad presenta las siguientes alegaciones en el trámite de audiencia:

   *Al respecto les manifestamos que hemos detectado la siguiente errata:*

   *Error de unidades en los indicadores (apartado 9.1) En este apartado de la propuesta de resolución se indica en el parámetro de residuos producidos, 805 t de residuos peligrosos y 11 toneladas de residuos no peligrosos. Los valores correctos son los siguientes:*

   - *Residuos peligrosos producidos: 805 kg/año (0.805 t)*
   - *Residuos no peligrosos: 11 kg/año (0.011 t)*

   *Solicitamos la corrección correspondiente.*

   Respuesta:
   Se procede a la corrección de las unidades indicadas en el apartado 9.1 de la presente resolución.